

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00066-00

Demandante: LUIS GONZALEZ ANAYA

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESEIDENCIA DE LA REPUBLICA- SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

SECRETARÍA: Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el Tribunal Administrativo de Sucre devolvió el proceso toda vez que carecen de competencia para conocer de él. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, doce (12) de marzo de dos mil quince (2015).

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00066-00

Demandante: LUIS GONZALEZ ANAYA

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
LA PRESEIDENCIA DE LA REPUBLICA- SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

1.

ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el expediente al despacho, así como la providencia de fecha 17 de Febrero de 2015, emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en donde se declaran incompetentes para conocer del proceso de la referencia y ordenan remitirlo a este despacho que inicialmente conoció de él, es del caso **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el superior.

Se observa en el expediente que en audiencia inicial celebrada el 30 de enero de 2015, este despacho en el saneamiento del proceso se declaró incompetente para conocer del asunto de la referencia, en razón al factor de competencia de

cuantía y se ordenó remitir por falta de competencia el proceso a la oficina judicial de esta ciudad para reparto correspondiente; posteriormente el Tribunal Administrativo mediante providencia de fecha 17 de febrero de 2015, se declaró incompetente para conocer del asunto y ordenó remitir la demanda a este juzgado, quien conoció de ella inicialmente; por lo anterior se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

En vista de lo anterior, este despacho avocará el conocimiento en el presente proceso; y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., y así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE

1. PRIMERO: Avocar el conocimiento en el presente proceso.

2. SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

3. TERCERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 06 de mayo de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA

Juez

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Radicación N°700013333008-2014-00066-00

Demandante: LUIS GONZALEZ ANAYA

**Demandado: NACION- MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA-
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESEIDENCIA DE LA REPUBLICA- SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

P.B.V